

Ley 21.420:

Las dudas por el IVA en los servicios

El 1 de enero de este año comenzó a regir la normativa que estableció la aplicación de impuestos a contribuyentes de primera categoría en este rubro.

El 1 de enero comenzó la vigencia de las modificaciones introducidas a la normativa del IVA, por la Ley 21.420. Se estableció la aplicación del impuesto a todos los servicios prestados por contribuyentes de 1ª categoría, a excepción de los que la misma ley ha definido, quedando exentos los de transporte de pasajeros, prestaciones ambulatorias médicas, y las que prestan las sociedades de profesionales referidas en el artículo 42, N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Estas modificaciones han generado una serie de comentarios, en prensa y televisión, tanto de expertos como de cuerpos colegiados de contadores y abogados, junto a asociaciones de empresas y gremios. Todos han presentado observaciones.

PLAZO

Hay plazo hasta el 30 de junio de 2023 para informar el cambio para las sociedades constituidas con anterioridad.

Entre estas últimas, Viviana Puentes, directora de Escuela de Auditoría de la U. de **Las Américas**, menciona la exención del IVA a las sociedades de profesionales, y no a otros tipos de organizaciones societarias que prestan el mismo servicio y que tributan como sociedades de personas (EIRL, o EI), lo que implica que dentro del mismo rubro la tributación es distinta; se arguye que esto distorsiona la igualdad de condiciones para los contribuyentes que entregan el mismo servicio.

También —añade—, se arguye que la eventual transformación o reorganización de una empresa implica costos, preparación y



conocimientos no siempre disponibles o asequibles para las pymes y emprendedores; y que la situación económica proyectada para este año implica una dificultad adicional para los contribuyentes afectados con el impuesto, en este caso para los prestadores de servicios y el consumidor final.

¿Qué son las sociedades profesionales?

“Constituirse como sociedad de profesionales implica conformar una sociedad de personas, dos socios o más, con el objeto exclusivo de prestar los servicios o asesorías. Las profesio-

siones de los socios deben ser idénticas, similares, afines o complementarias, pueden ser con título profesional o no profesional y todos tienen que trabajar en la empresa prestando el servicio comprometido en la descripción de iniciación de actividades”, afirmó Puentes.

Añadió que “las sociedades de profesionales pueden optar por tributar en 1ª o 2ª categoría; en ambas están exentas de IVA. En el caso de 1ª categoría, el contribuyente debe optar por un régimen tributario”.

Y precisó que las personas naturales que presten los servicios entregando boletas de honorarios a sus clientes, en ningún caso estarán afectas al impuesto IVA.

Algunos servicios afectos a IVA

Como campaña de socialización, el SII dispuso en su página web una lista de servicios afectos a IVA (https://www.sii.cl/destacados/iva_prestacion_servicios/actividades_economicas.pdf).

Algunos son:

- * Servicio de lavado de vehículos automotores.
- * Mantenimiento y reparación de motocicletas.
- * Actividades de mensajería.
- * Actividades de producción de películas cinematográficas, videos y programas de televisión.
- * Empresas de asesoría y consultoría en inversión financiera; sociedades de apoyo al giro.
- * Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.
- * Actividades de atención en instituciones para personas de edad o con discapacidad física.